



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

OPINIÓN CONSULTIVA N° 024-2022-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Sobre la accesibilidad de información referida a estudios de pre inversión de proyectos de inversión pública

REFERENCIA : Oficio N° 063-OFIN-PE-ESSALUD-2021

FECHA : 18 de Julio de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, el señor Angel Daniel Casella D’alascio, Jefe de la Oficina de Integridad del Seguro Social de Salud – EsSalud (en adelante, EsSalud), formula consulta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el siguiente sentido:

[...] la citada ciudadana solicitó copia digital del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto “Creación del Instituto del Niño y Adolescente del Seguro Social de Salud en el distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima.

En ese sentido, la Gerente de Proyectos de Inversión [...] precisó que era necesario contar con una opinión técnica respecto de la publicidad de los estudios de pre inversión en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. De conformidad con el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353¹ que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta entidad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.
3. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las

¹ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses, publicado el 7 de enero de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso concreto.

4. En ese sentido, en el marco de lo regulado en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), este Despacho absolverá la consulta formulada por EsSalud sobre la accesibilidad de información referida a estudios de pre inversión de proyectos de inversión pública.

III. ANÁLISIS

A. *El principio de publicidad y máxima divulgación*

5. La LTAIP establece, en su artículo 3, que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al principio de publicidad. Ello implica que toda la información que posee el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la LTAIP. Asimismo, de acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad constituye la regla en la actuación de las entidades públicas; y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción.²
6. Se entiende por información pública a aquella contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por la entidad o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.³
7. Los supuestos contemplados en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) de la LTAIP, referidos a la información secreta, reservada y confidencial, son los únicos por los que puede limitarse el derecho de acceso a la información, y deben interpretarse de manera restrictiva por configurar una limitación al derecho de acceso a la información pública.⁴
8. Cabe señalar que, además de los supuestos expresamente regulados en los referidos artículos, en virtud del inciso 6 del artículo 17 del TUO de la LTAIP, pueden crearse otros supuestos de exclusión al acceso a la información, siempre que sea a través de las siguientes normas: la Constitución Política del Perú, una ley aprobada por el Congreso de la República, o un decreto legislativo⁵.

² Sentencia recaída en el Expediente N ° 03035-2012-PHD/TC del Tribunal Constitucional, fundamento jurídico 5.

³ Artículo 10 del Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) de la LTAIP.

⁴ Artículo 18 del TUO de la LTAIP.

⁵ Pese a que el inciso 6 del artículo 17 del TUO de la LTAIP ha señalado que únicamente podrán crearse excepciones a través de la Constitución Política del Perú o de leyes aprobadas por el Congreso de la República, *Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

B. La naturaleza de la información referida a los estudios de pre inversión de proyectos de inversión pública

9. El Decreto Legislativo 1252 tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.⁶
10. Uno de los principios rectores del referido sistema es el referido al de transparencia, puesto que en el inciso f del artículo 3 del Decreto Legislativo 1252 refiere que la gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia. En esa misma línea, el inciso 5.2 del artículo 5 de su reglamento establece que la aplicación de las fases del ciclo de inversión debe realizarse a través de mecanismos que promuevan la mayor transparencia en la gestión de las inversiones.
11. Forma parte del ciclo de inversión la fase de formulación y evaluación. La misma comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.⁷
12. Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo 1252 establece que la fase de formulación y evaluación del proyecto se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión respectivo⁸, los mismos que son documentos técnicos, con carácter de declaración jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la unidad formuladora determina si el proyecto de inversión es viable o no⁹.
13. Conforme se observa, la información contenida en los estudios de pre inversión no configura ninguno de los supuestos de excepción regulados en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP. Tampoco el Decreto Legislativo 1252 le ha otorgado carácter restringido a esta información. En consecuencia, al no existir alguna norma con rango de ley que señale expresamente que debe protegerse del conocimiento público, esta

el Tribunal Constitucional ha establecido que los supuestos de excepción también pueden plantearse a través de decretos legislativos, toda vez que tienen rango de ley, constituyen un acto legislativo y son pasibles de control por el Congreso de la República. Sentencia recaída en el Expediente N° 00005-2013-PI/TC f.j. 19.

⁶ Artículo 1 del TUO del Decreto Legislativo 1252, aprobado por Decreto Supremo 242-2018-EF.

⁷ Literal b del inciso 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1252.

⁸ Inciso 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1252.

⁹ Inciso 16.3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1252.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

información es en principio de acceso público y, por tanto, debe ser entregada a toda persona natural o jurídica que la solicite.

IV. CONCLUSIONES

1. El Decreto Legislativo 1252 recoge a la transparencia como principio rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
2. En la medida que ni la LTAIP ni el Decreto Legislativo 1252 le otorgan carácter restringido a los estudios de pre inversión de proyectos de inversión pública (salvo exista otra norma con rango de ley que sí lo haga), en virtud del principio de publicidad y máxima divulgación, esta información es de acceso público, y debe ser entregada a quien la demande.

Aprobado por:	Aprobado por:
<hr/> <p>Eduardo Luna Cervantes Director General de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</p>	<hr/> <p>Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”